



**JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO  
EN ORALIDAD DE BARRANQUILLA**

<b>Referencia:</b>	TUTELA DE PRIMERA INSTANCIA
<b>Accionante:</b>	ALDEMAR VICTORINO FARIAS HERNANDEZ
<b>Accionado:</b>	JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE SOLEDAD (ATLANTICO)
<b>Radicación:</b>	08001315300420230015200

Barranquilla, Siete (07) de Julio de dos mil veintitrés (2023)

El Decreto 333 de 06 de abril de 2021 del Ministerio de Justicia y del Derecho, modifica el artículo 2.2.3.1.2..1 del Decreto 1069 de 2015, artículo que en su parte pertinente quedó así:

*Artículo 2.2.3.1.2.1.- Reparto de la acción de tutela, Para los efectos previstos en el artículo 37 del Decreto 2591 de 1991 , conocerán de la acción de tutela, a prevención, los jueces con jurisdicción donde ocurriere la violación o la amenaza que motivare la presentación de la solicitud o donde se produjeran sus efectos, conforme a las siguientes reglas:*

...

- 5. Las acciones de tutela dirigidas contra los Jueces o Tribunales serán repartidas, para su conocimiento en primera instancia, al respectivo superior funcional de la autoridad jurisdiccional accionada.*

La Corte Constitucional, en auto de Sala Plena 198 de 28 de mayo de 2009, ha considerado que las acciones de tutela contra decisiones judiciales deben ser del conocimiento del superior funcional que dictó dicha providencia. Así determinó que en el evento que una tutela sea repartida a una autoridad judicial que no sea el superior funcional del que dictó la providencia, se configura una manipulación grosera de las reglas de reparto:

“Del mismo modo y con relación a la regla previamente citada, tales excepciones, se presentarían en los casos en los que se advierta una manipulación grosera de las reglas de reparto, como cuando se asigna el conocimiento de una demanda de tutela contra una Alta Corte, a un funcionario judicial diferente a sus miembros; o, necesariamente, siguiendo esa misma directriz, en los casos en que se reparta caprichosamente una acción de tutela contra una providencia judicial, a un despacho diferente del superior funcional del que dictó el proveído.”

Por demás, el juzgado accionado ejerce su función jurisdiccional en el municipio de Soledad, siendo por tanto competentes por factor territorial los jueces de ese municipio.

Según lo anterior, como quiera que el juzgado accionado hace parte del circuito judicial de Soledad, corresponde el conocimiento de la acción de tutela a los jueces civiles del circuito de esa ciudad.

Por lo anterior el Juzgado,

**RESUELVE:**

1º) RECHAZAR por falta de competencia el conocimiento de la anterior acción de Tutela. -

2º) Remítase para lo de su competencia a la oficina judicial de Soledad para que realice el reparto a los jueces Civiles Del Circuito de ese municipio.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

**Firmado Por:**  
**Javier Velasquez**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Civil 004**  
**Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **036ec3a0d0c531493478858ebf33355b69d0e89cd57141efe383929730b05e34**

Documento generado en 07/07/2023 10:54:35 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**